991-x.26

9.67

Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
FOLIO Nº 01
MESA DE ENTRADA

***BLOQUE CONCEJALES** | PTS - FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES UNIDAD*

San Salvador de Jujuy, 12 de noviembre de 2026

Al Pte. del Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy
Dr. Gastón Millón
S_____/_____D:

Por medio de la presente, me dirijo a usted con el objeto de presentarle el siguiente pedido de informe referente a **"Rally Transmontaña de Enduro en el Río Xibi Xibi"**

Se adjunta un compuesto de cinco (5) fojas útiles, incluyendo nota de presentación, para su tratamiento.

Sin otro particular, saludo a UD.

KEILA ZEQUEIROS
Concejal Bloque PTS-FITU
Concejo Deliberante
de la Ciudad de S. S. de Jujuy

Sol Melina Doguino
Concejala PTS - FIT
Concejo Deliberante S. S. de Jujuy

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN SALVADOR DE JUJUY
12 NOV. 2025
RECIBE
MESA GRAL. DE ENTRADA

S.T
Hs: 11:00

INICIO DE EXPTE N: 991-X-2026

VISTO:

El desarrollo de la competencia deportiva "Rally Transmontaña de Enduro", organizada por las firmas Transmontaña, AJEM y Yungas Race los días 9, 10 y 11 de octubre de 2026, cuyo trazado y actividades incluyeron el cauce y las márgenes del río Xibi Xibi; la Ordenanza de declaración de Reserva Natural Municipal de 1995; la Ordenanza N.º 7230/2018; la Ley General de Medio Ambiente N.º 5063; y

CONSIDERANDO:

Que durante el mes de octubre del corriente año se llevó a cabo la primera edición en nuestra provincia del "Rally Transmontaña de Enduro" (organizado por Transmontaña, AJEM y Yungas Race), evento que involucró el tránsito masivo de más de 600 motocicletas enduro, incluyendo su paso por el cauce y las márgenes del río Xibi Xibi en pleno centro de San Salvador de Jujuy.

Que el río Xibi Xibi fue declarado Reserva Natural Municipal en 1995 para proteger el corredor biológico de las Yungas que atraviesa la ciudad, y se encuentra regulado por el Manual de Convivencia del "Parque Xibi Xibi" (**Ordenanza N.º 7230/2018**), norma que en su **Artículo 34.º** dispone de forma terminante: *"Se prohíbe bajo toda circunstancia bañarse o atravesar el lecho del río, como así también realizar cualquier tipo de actividad deportiva sobre el río"*.

Que además de la prohibición absoluta del Artículo 34.º, la realización de un rally motorizado en el Parque Xibi Xibi vulnera múltiples artículos de la Ordenanza N.º 7230/2018: el **Artículo 10.º incisos d), f), g) y j)** (prohibición de dañar especies vegetales, verter productos tóxicos o grasas y realizar actividades que dañen a los animales o jardines); el **Artículo 15.º incisos a), b), c) y d)** (prohibición de generar riesgos de accidentes, dañar plantas y mobiliario, interrumpir la circulación de visitantes y perturbar la tranquilidad pública); el **Artículo 32.º** (prohibición de realizar travesías en la costa del río que pongan en peligro a los visitantes); y el **Artículo 48.º inciso e)**, que tipifica como **falta muy grave** introducir y/o circular con vehículos de motor en lugares no autorizados, sumado al **Artículo 47.º inciso i)** que califica como **falta grave** cruzar el lecho del río.

Que el paso de las motos por el cauce destruyó sitios de nidificación de aves sobre las piedras (como el tero), aplastó larvas y renacuajos de anfibios, revolvió el lecho fluvial destruyendo refugios de peces y macroinvertebrados indicadores de la calidad del agua, enturbió el curso hídrico, arrancó vegetación ribereña, dejó residuos de hidrocarburos y generó contaminación sonora, gases y polvo, afectando incluso los relevamientos científicos de flora y fauna que se desarrollan actualmente en el río.

Que esta misma competencia generó un grave conflicto socioambiental y territorial denunciado públicamente por la Comunidad Indígena Las Capillas - Pueblo Ocloya (Personería Jurídica 002/16 SPI) y el Consejo de Delegados de Comunidades Aborígenes del Pueblo Ocloya - CDCAPO (Personería Jurídica Federal 1241/13 ReNOPI, Res. INAI 328/10) en la zona de la Ruta Provincial N.º 20, donde las comunidades denunciaron el incumplimiento de los acuerdos firmados el 26 de septiembre de 2026 por las firmas Transmontaña, AJEM y Yungas Race, la vulneración al derecho a la Consulta Previa, Libre e Informada (Art. 75 inc. 17 CN y Convenio 169 OIT), el uso del evento para campaña política partidaria y, fundamentalmente, la **ejecución de**

KEILA ZEQUEIROS
Concejal Bloque PTS - FITU
Concejo Deliberante
de la Ciudad de S. S. de Jujuy

Sol Melina Doguino
Concejala PTS - FIT
Concejo Deliberante S. S. de Jujuy

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
FOLIO Nº 03
MESA DE ENTRADA

la carrera sin contar con el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, en abierta violación a la Ley General de Medio Ambiente N.º 5063.

Que ante la intervención solicitada a la Fiscalía Ambiental y al Juzgado Ambiental de la Provincia, resulta imperativo que el Departamento Ejecutivo Municipal rinda cuentas ante este Concejo Deliberante y ante la ciudadanía sobre cómo y quiénes autorizaron la violación de la Ordenanza N.º 7230/2018 y de la Reserva Natural Municipal para beneficiar a los organizadores privados de dicho evento.

KEILA ZEQUEIROS
Concejal Bloque PTS-FITU
Concejo Deliberante
de la Ciudad de S. S. de Jujuy

Sol Melina Doguino
Concejala PTS - FIT
Concejo Deliberante S. S. de Jujuy

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

SANCIONA EL SIGUIENTE PEDIDO DE INFORME:

ARTÍCULO 1.º — SOLICÍTASE al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de la Secretaría de Planificación y Ambiente, la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Servicios Públicos y el Juzgado Administrativo de Faltas Municipal, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, informe detallada y documentadamente a este Cuerpo sobre los siguientes puntos vinculados al desarrollo del "Rally Transmontaña de Enduro" (organizado por las firmas Transmontaña, AJEM y Yungas Race) en la Reserva Natural Municipal y Parque Xibi Xibi:

1. **Acto administrativo y violación de la Ordenanza N.º 7230/2018:**
   a) Remita copia íntegra del expediente administrativo, resolución o decreto mediante el cual la Autoridad de Aplicación autorizó el ingreso de motocicletas enduro al Parque Xibi Xibi y al cauce del río.
   b) Explique bajo qué fundamento jurídico se desconoció la prohibición expresa y absoluta del **Artículo 34.º de la Ordenanza N.º 7230/2018**, que prohíbe bajo toda circunstancia atravesar el lecho del río y realizar cualquier tipo de actividad deportiva sobre el mismo, así como el **Artículo 32.º** que prohíbe travesías en la costa del río.
   c) Informe si las entidades organizadoras (Transmontaña, AJEM y Yungas Race) cumplieron en tiempo y forma con los plazos de diez (10) y cinco (5) días previos exigidos por los **Artículos 23.º y 24.º de la Ordenanza N.º 7230/2018**, remitiendo copia del plan operativo presentado, pólizas de seguro de responsabilidad civil y ambiental, y comprobantes de pago del canon por ocupación y uso del espacio público.
2. **Falta de estudio de impacto ambiental e incumplimiento de la Ley N.º 5063:**
   a) Confirme si, tal como fue denunciado en el ámbito provincial por las comunidades del Pueblo Ocloya respecto de esta misma competencia, las firmas Transmontaña, AJEM y Yungas Race carecían de un Estudio de Impacto Ambiental aprobado conforme a la Ley General de Medio Ambiente N.º 5063 para intervenir sobre la Reserva Natural Municipal Río Xibi Xibi.
   b) Remita los dictámenes técnicos emitidos por el área de Ambiente municipal previos al evento, e indique si se dio intervención al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia y a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos.
   c) Precise qué medidas tomó el Municipio para evitar que eventuales declaraciones de interés municipal o provincial fueran utilizadas como pretexto para eximir a los organizadores privados del cumplimiento de la normativa ambiental y del Manual de Convivencia del Parque.
3. **Daño ecológico, fiscalización y sanciones administrativas o judiciales:**

   a) Remita los informes de inspección posteriores al evento que evalúen los daños ocasionados sobre la flora ribereña, la fauna nativa (aplastamiento de nidos de aves en el pedregal, larvas de anfibios, peces y macroinvertebrados acuáticos), la alteración del lecho y la contaminación del agua y del aire por hidrocarburos, ruidos y polvo, así

KEILA ZEQUEIROS
Concejal Bloque PTS-FITU
Concejo Deliberante
de la Ciudad de S. S. de Jujuy

Sol Melina Doguino
Concejala PTS - FIT
Concejo Deliberante S. S. de Jujuy

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
FOLIO Nº 05
MESA DE ENTRADA

como la afectación a los relevamientos científicos de biodiversidad que se encuentran en curso en el río.

b) Informe si se labraron actas de infracción y si se dio intervención al Juzgado de Faltas Municipal y a la Fiscalía Ambiental de la Provincia contra las firmas Transmontaña, AJEM y Yungas Race por la comisión de las faltas graves y muy graves tipificadas en los **Artículos 47.º (incisos b, c, h, i) y 48.º (inciso e) de la Ordenanza N.º 7230/2018**, detallando las multas en Unidades Fijas (UF) aplicadas conforme al **Artículo 49.º** y los cargos impuestos por resarcimiento del daño ambiental y material según el **Artículo 50.º**.

c) Detalle cuál fue el gasto total erogado por el Estado Municipal en operativos de tránsito, seguridad, limpieza y reacondicionamiento del Parque Xibi Xibi para la realización de este evento privado, e informe si se utilizaron recursos municipales con fines de promoción o campaña política partidaria.

ARTÍCULO 2.º — Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese.

KEILA ZEQUEIROS
Concejal Bloque PTS-FITU
Concejo Deliberante
de la Ciudad de S. S. de Jujuy

Sol Melina Doguino
Concejala PTS - FIT
Concejo Deliberante S. S. de Jujuy